

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Los números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Junio 1887.)

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de un Concejal del Ayuntamiento de Manacor, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 26 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 20 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de D. Guillermo Nadal en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Manacor, decretada en el día 3 del mes expresado por el Gobernador de las Baleares.

Resulta del expediente instruido por el Alcalde de dicho punto, que el ex-guardia municipal Guillermo Alcocer estuvo encargado de la cobranza del arbitrio establecido sobre el peso de los cerdos ce-

bados durante los años de 1884-85 y 1885-86 por orden verbal del entonces Alcalde D. Guillermo Nadal, cobrando diversas cantidades por dicho concepto, sin poder determinar su importe á causa de la informalidad con que llevaba las cuentas ó asientos.

Aparece demostrado, por declaración de los interesados y de dos peones camineros, que aplicaba Alcocer parte de lo recaudado á sus necesidades domésticas, y que en cierta ocasión hizo entrega sin formalidad alguna de cierta cantidad al referido Nadal, que fué devuelta por éste tan pronto como Alcocer se la pidió.

Resulta de una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Manacor, que no consta en los libros de la Contabilidad municipal haberse ingresado cantidad alguna procedente del producto del peso de los cerdos cebados por lo referente al año económico de 1885-86.

Y consta, por último, que el Alcalde de Manacor dispuso pasar al Juez de instrucción testimonio de lo expuesto á los efectos á que pudiera dar lugar.

En su vista, el Gobernador de la provincia decretó en 3 del actual la suspensión del mencionado don Guillermo Nadal en el cargo de Concejal, y ordenó que se remitiese el expediente á los Tribunales de justicia á los efectos oportunos.

Expone dicha Autoridad, con motivo de elevar á V. E. el expediente, que los hechos son por sí solo suficientes á demostrar la culpabilidad del ex-guardia Alcocer y la punible complacencia, cuando no complicidad, del Concejal y ex-Alcalde referido en dichas transgresiones.

Observa la Sección que el referido Concejal ha sido ya suspendido por el Gobernador en 31 de Enero último, suspensión que fué confirmada por Real

orden de 14 de Marzo siguiente: y como con esta corrección gubernativa han quedado castigadas todas las faltas cometidas con anterioridad á la fecha en que se dictó, según doctrina sentada en varias Reales disposiciones dictadas en casos análogos á consulta de esta Sección, no ha debido el Gobernador dictar tal providencia, sino limitarse á remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia, una vez que á su juicio creía que el acto de que queda hecho mérito podía revestir carácter de delicto.

Por lo tanto, la Sección entiende que debe aizarse la suspensión del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Manacor impuesta á D. Guillermor Nadal por el Gobernador de las Baleares.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

(Gaceta 20 Mayo 1887.)

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de no haberse presentado á ingresar en Caja Salvador Ros y Ros, soldado del segundo reemplazo de 1885 por el alistamiento de la segunda Sección de Cartagena, provincia de Murcia, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente instruido con motivo de no haberse presentado á su ingreso en caja el mozo Salvador Ros y Ros, del segundo reemplazo de 1885 y alistamiento de Cartagena, provincia de Murcia.

No habiendo comparecido dicho mozo al acto de la clasificación y declaración de soldados ni al ingreso en Caja, la segunda Sección municipal de la ciudad de Cartagena le declaró soldado sorteable y la Capitania general de Valencia dió cuenta de dicha falta al Ministerio de la Guerra, expresando que Salvador Ros y Ros marchó ha tres años á Orán (Argelia francesa), sin que conste que hiciera el depósito que exige el art. 33 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército:

Vistos los artículos 33, 83, 87, 89, 90, 92 y 94, y demás aplicables de la citada ley;

Y considerando, al no haber comparecido el referido mozo al acto de la clasificación de soldados ni al de su ingreso en la Caja de recluta, por haberse ausentado del Reino sin cumplir las formalidades que previene la ley, debió el Ayuntamiento declararle prófugo y como tal procede reputarle por las razones que con esta misma fecha se exponen al Ministerio del digno cargo de V. E., con motivo del expediente instruido contra Pedro Valuda Sánchez, del mismo reemplazo y alistamiento de Muña;

Opina la Sección que procede declarar prófugo al mozo de que se deja hecho mérito, destinándole á servir en Ultramar por dos años más de los señalados para los mozos sorteados que hayan de nutrir aquellos Ejércitos, con pérdida de todo derecho á redi-

mirse, á no ser por indulto, ó sustituirse, así como á las exclusiones ó excepciones que pudieran corresponderle, aparte de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 89, debiéndose remitir el expediente á los Tribunales de justicia á los efectos de los artículos 167, 173 y 179 de la mencionada ley, para que exijan á quien corresponda la responsabilidad á que hubiere lugar; imponer á la segunda Sección municipal de la ciudad de Cartagena y al Secretario de la misma Sección la multa de que habla el artículo 92, la cual se hará efectiva por la Comisión provincial, en la cuantía que ella fije; apercibir á la Comisión provincial por no haber impuesto en tiempo oportuno dicha corrección, ordenándola que á la mayor brevedad comunique á V. E. el cumplimiento de la indicada corrección; poner en conocimiento del Ministerio de la Guerra la resolución que acuerde V. E. para los efectos consiguientes, y encargar á todas las Autoridades que procedan sin demora á la busca y captura de Salvador Ros y Ros y de cuantos mozos responsables al servicio militar no se hubiesen presentado á las Cajas de recluta, expidiéndose comunicación por el Ministerio de Estado al Agente consular de España en Orán para que haga saber al susodicho mozo y á todos los que se hallen en igual caso la resolución que se adopte, á fin de que se efectúe su ingreso en las respectivas Cajas de recluta.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S., con inclusión del expediente que se cita para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1887.—León y Castillo.—Señor Gobernador de la provincia de Murcia.

(Gaceta 26 Mayo 1887.)

## SECCION QUINTA.

### JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Presidencia.—Circular.

Con el fin de dar exacto cumplimiento á cuanto se me ordenó por la Dirección general de Instrucción pública en circular de 25 del corriente, se hace preciso que hasta el día 15 del próximo mes remitan á la misma todos los Ayuntamientos de la provincia un estado acomodado al modelo adjunto, en el que se expresa, con los precisos detalles, las cantidades consignadas en los presupuestos municipales para el servicio de primera enseñanza en el año próximo y los recargos sobre las contribuciones directas, expresando aquellos á quienes no alcance el indicado recargo para satisfacer dichas atenciones, qué ingresos de seguro cobro asignan para enjugar el déficit.

Zaragoza 30 de Mayo de 1887.—El Presidente, Nicasio de Montes.—Victorio Enciso, Secretario.

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE .....

*Estado que manifiesta los créditos consignados para gastos de primera enseñanza en los presupuestos municipales ordinarios del año económico de 1887 á 1888, é importe de los recargos sobre las contribuciones directas, con expresión de los ingresos que se destinan á cubrir el déficit de este ramo.*

PERSONAL.					MATERIAL.				TOTAL.	SUMA	Ingresos	
SUELDOS DE LOS MAESTROS Y DE LAS MAESTRAS DE LAS ESCUELAS.		SUELDOS DE LOS AUXILIARES DE LAS ESCUELAS.			Indemnización de retri-buciones, según un convenio entre los maestros y Ayun-tamien-tos.	Construc-ción, con-servación y alquiler de los edifi-cios desti-nados á es-cuelas y habita-ciones de los maestros.	Material de ense-ñanza pa-ra las escuelas y otros di-versos ga-stos.	Gastos de las Jun-tas loca-les y de premios á los alumnos.	TOTAL.	general de las obli-gaciones de perso-nal y ma-terial.	á que as-cienden en este distrito municipal los recar-gos sobre las con-tribucio-nes direc-tas.	del pre-supuesto que se destinan á cubrir el défic-it de este ramo, y que son de preferen-te y se-guro co-ro.
De niños.	De niñas.	De niños.	De niñas.	De ambos sexos.	De párvu-los.	De adultos y domi-nica-les.	De adultos y domi-nica-les.	De adultas y domini-cales.	TOTAL.	TOTAL.	—	Pesetas.
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

(Fecha y firma del Alcalde y Secretario.)

## SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento de esta villa contratará en subasta pública las obras que han de ejecutarse para Casa-cuartel de la Guardia civil el día 25 de Junio próximo, á las once de su mañana, en la Sala Consistorial, por el tipo en baja de 11.893 pesetas 62 céntimos, con sujeción á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y al presupuesto, plano y condiciones facultativas y económicas que obran de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación.

Para tomar parte en la subasta será condición precisa presentar la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 594'68 pesetas en la de los fondos de este Municipio, puesto que la licitación ha de ser por pujas á la llana.

Cariñena 24 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Cecilio Aliacar.

La plaza de Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba. El sueldo anual es de 1.750 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Belchite 1.º de Junio de 1887.—El Alcalde, Teodoro Bielsa.—P. S. M., Vicente Paris, Secretario interino.

No habiéndose presentado licitador alguno en la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de las especies de consumos en esta villa, correspondiente al año económico de 1887-88, y anulada la segunda, este Ayuntamiento ha acordado celebrar nueva licitación para dicho arriendo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y bajo el tipo de 7.256 pesetas á que asciende el cupo y recargos.

El acto tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, á las once de la mañana del día 12 del presente mes, no admitiéndose las proposiciones que no cubran el tipo de subasta.

Mesones 1.º de Junio de 1887.—El Alcalde, Eusebio Marco.

En la tarde del día 14 de los corrientes desapareció de esta jurisdicción el caballo de un vecino de esta villa, y de las señas siguientes, el cual no ha podido ser habido á pesar de las diligencias practicadas en su busca.

Sádaba 31 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Santiago Anderiz.

*Señas del caballo.*

Pelo royo, con una pequeña estrella en la frente, edad cinco años, clin larga en el cuello y recortada en la cola, lleva las cuartillas sin esquilar, y va sin cabezada ni aparejo alguno.

## SECCION SETIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de hoy dictada en causa criminal sobre hurto de prendas de vestir á Miguel Rapún y Laclaustra, ha acordado se cite á dicho sujeto, que aparece ser soltero, de 20 años de edad, natural y vecino de Jaca, para que á los nueve días siguientes al de la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Huesca, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de prestar declaración en la nombrada causa.

Y para que sirva de citación en forma al referido Miguel Rapún Laclaustra, expido la presente en Zaragoza á 31 de Mayo de 1887.—El Escribano, José Guitarte.

## JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Jacinto Royo y Esteban, Capitán graduado, Teniente del citado batallón y regimiento, y Fiscal instructor:

Usando de las facultades que me concede el artículo 70 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente en su núm. 3.º y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado de la tercera compañía del ya referido batallón y regimiento Manuel de Gracia Expósito, acusado del delito de primera desertión, é ignorando su actual domicilio y paradero desde el día 6 de Marzo último, que fué conducido por la pareja de Guardia civil del puesto de Sástago al Alcalde del pueblo de Alforque, de esta provincia, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en el cuartel de la Aljafería (Castillo), á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 27 de Mayo de 1887.—Jacinto Royo.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIO.

Regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería.

Se vende fiemo del ganado acuartelado en Torrero y Trinitarios. Los que deseen interesarse en su adquisición pueden presentarse en la oficina de Mayoría de dicho cuerpo.

Zaragoza 27 de Mayo de 1887.—El Comandante Mayor, Guillebaldo Valderrábano. (1)

IMPRESA DEL HOSPICIO.